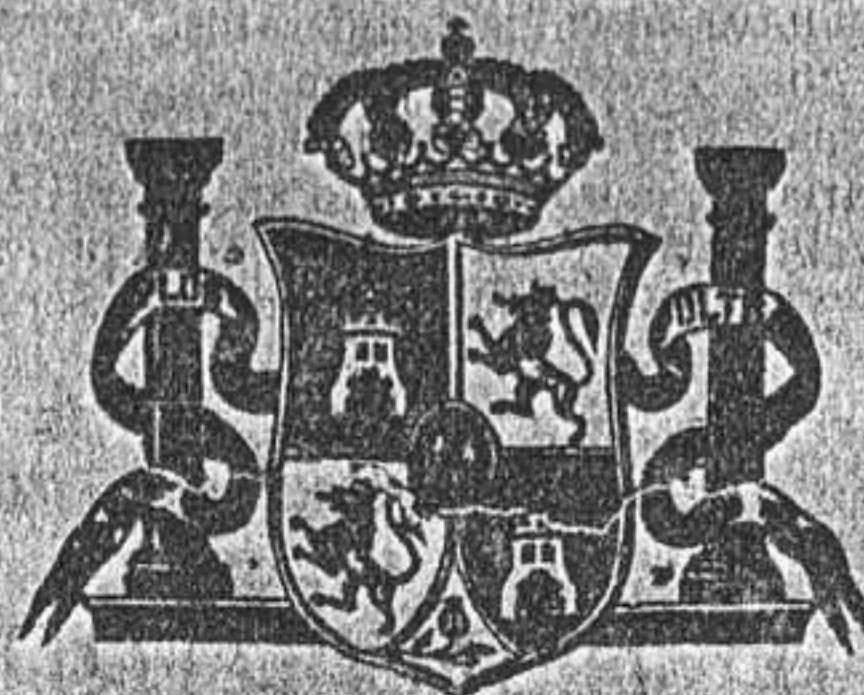


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dímane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

*Suscripción en Santander.* —Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.* —Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la Imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROLZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigir la precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. g.) y su Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(*Gaceta del dia 21 de Julio.*)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(CONTINUACION.)

#### Título IV.

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### CAPITULO PRIMERO.

Las atribuciones de los Ayuntamientos

Art. 67. Corresponde á los Ayuntamientos el gobierno, dirección y administración de los intereses peculiares de los respectivos Municipios, ostendiendo para ello las funciones que las leyes les están cometidas. Su tratamiento es el impersonal.

Art. 68. Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanta relación con los objetos siguientes:

Creación y establecimiento de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, como del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades, saber.

Apertura y alineación de calles

y plazas y de toda clase de vías de comunicación.

II. Empedrado, alumbrado, y alcantarillado.

III. Surtido de aguas.

IV. Paseos y arbolados.

V. Establecimientos balnearios, lavaderos, mercados y mataderos.

VI. Cementerios municipales.

VII. Férias, mercados y policía de abastos.

VIII. Edificios municipales, y en general toda clase de obras públicas necesaria para el cumplimiento de los servicios, con sujeción á la legislación especial de obras públicas.

IX. Vigilancia y guardería rural.

2.º Policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza de la población.

3.º Aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Art. 69. Corresponde asimismo exclusivamente á los Ayuntamientos arreglar para cada año la división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las siguientes reglas, de conformidad siempre con lo prevenido en las leyes especiales.

1.º Cuando los bienes comunales no presenten á ser utilizados en igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo, el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitación entre los mismos vecinos exclusivamente, previa las tasaciones necesarias y la división en lotes si á ello hubiere lugar.

2.º Si los bienes fueren susceptibles de utilización general, el Ayuntamiento verificará la distribución de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes, que adjudicará á cada uno con arreglo a cualquiera de las tres bases siguientes:

Por familias ó vecinos.

Por personas ó habitantes.

Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere.

3.º La distribución por vecinos se

hará con estricta igualdad entre cada uno de ellos, sea cual fuere el número de individuos de que conste su familia, ó que vivan en su compañía y bajo su dependencia.

La distribución por personas se hará adjudicando á cada vecino la parte que le corresponda en proporción al número de habitantes residentes de que conste su casa ó su familia.

La distribución por la cuota de repartimiento se verificará entre los vecinos sujetos á su pago, adjudicando á cada uno la parte que en proporción á la cuota repartida le corresponda. En este caso se adjudicará á los vecinos pobres exceptuados del pago una porción que no exceda de la que corresponda al contribuyente por cuota más baja.

4.º En casos extraordinarios, y cuando las atenciones del pueblo así lo exijan, puede el Ayuntamiento acordar la subasta entre vecinos de los aprovechamientos comunales propiamente dichos, ó fijar el precio que cada uno ha de satisfacer por el lote que le haya sido adjudicado.

Art. 70. Asimismo les corresponde exclusivamente.

1.º Nombrar y separar, con sujeción á lo dispuesto en la presente ley y en las especiales, á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción del núm. 5.º del art. 74.

2.º Acordar la venta en pública subasta de los terrenos sobrantes de la vía pública cuando constituyan solar edicable, y de los efectos inútiles.

3.º Ceder por venta ó permuto las parcelas que por sí solas no constituyan solar, debiendo ser la venta por subasta entre los propietarios colindantes cuando hubiere más de uno que desee adquirirla.

Art. 71. Todos los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia, ó sean aquellos á que se refieren los artículos anteriores, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan haber incurrido los Concejales que los hayan adoptado.

Art. 72. Corresponde también á los

Ayuntamientos acordar por sí ó con la Asamblea de asociados, en los términos que más adelante se expresarán, y con sujeción á las leyes especiales, todo lo concerniente á los fines y servicios siguientes:

1.º Composición y conservación de los caminos vecinales.

2.º Policía de seguridad donde el Gobierno no la tenga establecida.

3.º Instrucción primaria.

4.º Instituciones de beneficencia.

5.º Asistencia médica.

6.º Higiene y salubridad del pueblo y policía de toda clase de cementerios.

7.º Asociación con otros Ayuntamientos.

8.º Establecimientos de prestaciones personales.

9.º Hacienda municipal, ó sea determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todas las rentas del Municipio y de los arbitrios e impuestos necesarios para realización de los servicios municipales.

Art. 73. Los acuerdos que adopta los Ayuntamientos en los asuntos que se refiere el artículo anterior serán ejecutivos, aunque contra ellos se interponga recurso de alzada para ante la Diputación provincial, excepto en el caso previsto en el art. 191.

Art. 74. Necesitan la aprobación del Gobernador, oída la Comisión provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que adopten los ayuntamientos sobre:

1.º Formación ó modificación de ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

2.º Reforma ó supresión de establecimientos municipales de beneficencia ó instrucción.

3.º Podas y cortas en los montes municipales con sujeción á la ley y reglamentos del ramo.

4.º Aprovechamiento de aguas públicas que estén dentro de sus facultades.

5.º Nombramientos de los dependientes del Municipio que por su cargo hayan de usar armas.

Art. 75. Necesitan para su validez la aprobación de la Diputación provincial los contratos relativos á enajenación ó permuto de edificios municipales inútiles para el servicio á que

estuvieren destinados, y á créditos particulares ó favor del Municipio, y los acuerdos de los Ayuntamientos de pueblos menores de 4.000 habitantes para entablar pleitos á nombre del Municipio.

No es necesaria autorización para

utilizar los interdictos de retener o recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuere demandado.

Art. 76. Es necesaria la aprobación del Gobierno, previo informe de la Diputación provincial y del Consejo

de Estado, para la validez de todos los contratos relativos á enajenaciones ó permutes de los bienes inmuebles del Municipio no mencionados en el artículo anterior, derechos reales, títulos de la Deuda pública y acciones ó obligaciones de Sociedades de crédito ó

de ferro-carriles ó obras públicas, y á pignoración de estos valores ó constitución de hipotecas sobre aquellos bienes.

(Se continuará)

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4º de la instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el cuarto trimestre del año económico de 1885-86, cuyo estado se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción mencionada para que reclame contra ellas todo aquél que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE DEL MINERAL.	LEY.	Cantidad de mineral extraído. kilogramos.	Valor en boca de mina los 1.000 kilos.		Importe total.
					Pesetas.	Cts.	
La Real Compañía Asturiana.	Variar de Reocín.	Calamina.	45 por 100	7.750.000	35		271.250
La misma.	id.	id.	40 por 100	474.000	25		11.850
La misma.	Angel de Udiás.	id.	40 por 100	18.000	25		450
La misma.	Variar de Reocín.	Plomo.	55 á 60 por 100	60.000	60		3.600
Don Clodomiro Pérez.	Ramon.	Sal.		40.000	40		1.600
» Martin de Vial y Compañía.	Carmelina, Francisca y Desengaño.	Hierro.	53 por 100	3.700.000	3		11.100
Sociedad Providencia.	Suerte Vista y otras seis.	Calamina.	27,39,49,50 por 100	655.000	10,18 y 20		11.440
Don Juan Bailey Davies.	Anita.	Hierro.	»	30.500.000	2	25	68.625
El mismo ó Compañía de Setares.	Ceferina.	id.	50 por 100	2.500.000	2	50	6.250
Sres. Ross T. Smyth y Compañía.	Antonia.	id.	55 por 100	600.000	2		1.200
Don Telesforo Fernández Castañeda.	Luisiana.	Carbon.		160.000	3		480
» Rufino de la Incera.	Deseada y otras tres.	Hierro.	54 por 100	460.000	3		1.380
» José Maklenan.	Deseada y otras tres.	id.	55 por 100	166.700	3		500
Sres. William Baird y Compañía.	Carmelina y otras tres.	id.	55 por 100	7.850.000	3		23.550
Don Fernando C. de la Barca y Compañía	Primera y otras tres.	Calamina.	40 por 100	56.000	25		1.400
» Fausto Sanchez de Lamadrid.	Imposible 1., 2., 3. y 4.	Sal.		7.500	40		300
				Total.....	54.997.200		414.975

Santander 21 de Julio de 1886.

P. El Administrador,

Endocio Bernaldo de Quirós,

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 25 de Junio último segun el anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia fecha 14 Junio pasado á peticion del Administrador Jefe de la Fábrica de Tabacos de esta capital y en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección General de Rentas Estancadas en orden fecha 22 de Setiembre último; esta Delegacion de Hacienda ha acordado celebrar otra segunda para la extraccion y enajenacion de 2.000 fundas de los tercios procedentes de la Isla de Cuba y Puerto Rico que existen en dicho Establecimiento, admriendo proposiciones que comprendan cantidades de cualquier unidad de dichos efectos por más de 100 fundas siempre que los precios que se ofrezcan los considere esta Delegacion aceptables con relacion al valor que puedan tener en esta localidad y que en la proposicion se fije el tipo que se ofrezca abonar á la Hacienda por cada lote de 100 fundas ó por la totalidad de las expresadas anteriormente estampándose en pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor y en letra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole, que las proposiciones deberán hacerlas al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia todos los que deseen adquirir dichos efectos dentro del plazo de seis dias a contar desde el 25 al 31 de Julio de 1886 y que será de cuenta del rematante ó rematantes el abono por partes alicuotas que les corresponda del importe de insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia. Santander 23 Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## Anuncios oficiales.

*El Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artilleria de esta plaza.*

Hace saber: que debiendo celebrarse en este parque segunda subasta para vender cuarenta y siete millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta cartuchos metálicos, de once milimetros, inútiles y dos millones seiscientos treinta y seis mil quinientos setenta y cinco de catorce milimetros y cuatro décimos, existentes en varios parques de la Península al precio límite inferior de diez y seis pesetas el millar de cartuchos con su empaque de madera, se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar el dia veinte de Setiembre próximo á las una de la tarde ante la Junta económica del establecimiento, presenten sus proposiciones emplegos cerrados media hora antes de empezar el acto segun el adjunto modelo acompañando además el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja general ó sus sucursales de provincia del cinco por ciento del importe á que ascienda su proposicion calculado por el precio límite, en la inteligencia de que esta podrá ser por el total de los cartuchos que se enagenan ó una parte de ellos, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicho parque todos los dias no feriados de nueve a doce de la mañana.

Santona 21 de Julio de 1886.—Adolfo de Ipola.

## Modelo de proposicion.

Don N.... N.... vecino de.... calle de.... número.... de estado.... con cédula personal de.... clase, núm.... expedida en.... de.... de.... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia de.... (ó en la Gaceta de Madrid) para la venta por medio de proposiciones particulares de los tantos.... (en letra) cartuchos metálicos con sus cajones de empaque, existentes en.... (tales puntos) se compromete á adquirir (tantos) de los Parques (de tal y tal), abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada millar con su cajón de empaque de madera y á cumplir en un todo las condiciones consiguientes en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía la oportuna carta de pago de imposición hecha en la caja general de depósitos ó su sucursal de la provincia de.... importante tantas (en letra) pesetas en metálico ó (tal clase de efectos del Estado).

Fecha y firma del proponente.

## Ayuntamiento de Cillorigo.

La plaza de Mèdico titular de este Ayuntamiento dotada en la actualidad con 912 pesetas, se halla vacante.

Los aspirantes deberán solicitarla en instancia dirigida al Alcalde Presidente en un plazo que no excederá del dia 15 del próximo mes de Agosto.

Las condiciones bajo las cuales se ha de proveer dicha plaza se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cillorigo 21 de Julio de 1886.—El Alcalde, Lino del Arenal.

En el pueblo de Tama, de este distrito municipal, se hallan prendados, por haberlos cojido causando daños en las fincas, dos bueyes de edad de 3 á 4 años, colorados, el uno más claro y más flaco, tiene la oreja izquierda hendida.

Lo que se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento del dueño, á quien se entregaran previo pago de los daños y costos causados.

Cillorigo 21 de Julio de 1886.—El Alcalde, Lino del Arenal.

## Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO Y HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio: Que el dia diez y seis del próximo mes de Agosto á las once de su mañana sesacarán á publica su ta en la sala Audiencia de este Juzgado los tienes siguientes:

### PESETAS.

1.º Una tierra labranta de tres áreas cincuenta y ocho centíareas en las Fuentes, termino del pueblo de Carranceja, que linda Saliente Alejandro García, Norte Valentin Sanchez, Este río Sa-ja y Poniente José Ra-

10	En dicho pueblo sitio de Perujales otro prado de dos áreas sesenta y ocho centíareas de cabida que linda al Este Pedro Palencia, Sur carretera, Norte Senen Cobo y Poniente Julian Diaz, tasada en doce pesetas.	12
11	Otro prado en dicho pueblo, en el sitio de Dehesa de tres áreas cincuenta y ocho centíareas que linda al Este y Poniente Manuel Guerra y Guerra, Saliente José Perez y Norte José Guerra, tasada en veinte pesetas.	20
12	Otra tierra labranta en dicho pueblo sitio de la María de un área sesenta y nueve centíareas de tierra que linda al Este Andrés Gutierrez, Saliente carretera, Norte camino Real y Poniente José Collantes, tasada en quince pesetas.	15
13	Otra tierra en repetido pueblo de Carranceja, sitio de la Pisa de un área sesenta y nueve centíareas de tierra que linda al Este Rafael Perez, Saliente Valentín Sanchez, Norte José Rábago y Poniente Antonio Quintana, tasada en quince pesetas.	15
14	En el mismo pueblo una rozada de tres áreas cincuenta y ocho centíareas en la Parada que linda Este Diego Pérez, Sur José Pérez, Norte Enrique Garcia y Poniente Teresa Perez, tasada en diez pesetas.	10
15	Otra rozada de cinco áreas treinta y siete centíareas, en el mismo pueblo sitio de las Lleras que linda Este José Perez Velez, Sur Pilar Pascua, Norte el río y Poniente José Rábago, tasado en quince pesetas.	51
16	En dicho pueblo sitio de Trechorio ó cantera un prado de diez áreas sesenta y cuatro centíareas de cabida, con unos castaños jóvenes, linda Este Julian Gutierrez, Sur Rosa Pérez, Norte una peña y Poniente José Pérez Velez, tasado en sesenta pesetas.	60
17	En el pueblo de la Busta, un prado en el sitio Gilera miés mayor, cabida de un área sesenta y nueve centíareas que linda al Norte Celestino Guerra, Sur Julian Gutierrez, Este José Pérez y Oeste Cristobal Oyuela, tasado en ocho pesetas.	8
18	Otro prado en la miés de Soloya, cabida de ocho áreas noventa y cinco centíareas que linda al Sur Inés Gutierrez, Norte Julian	

Gutierrez, Este Rafael Guerra y Oeste cerradura tasado en cuarenta pesetas.	40
Otro prado en la més mayor, sitio Cueva, cabida de un área setenta y nueve centíreas que linda al Sur Francisco Perez, Norte Jose Arce, Este carretera y Oeste Peñas, tasado en ocho pesetas.	8
Otro prado en dicha més, sitio La Cruz, cabida dos áreas sesenta y ocho centíreas que linda al Sur Jose Palencia, Norte Lucas Guera, Este Antonio Gutierrez, y Oeste Francisco Morante, tasado en doce pesetas.	12
Otro prado en citada més, y sitio, cabida dos áreas sesenta y ocho centíreas que linda al Sur Ines Gutierrez, Este, Oeste y Norte Jose Arce, tasado en doce pesetas.	12
Otro prado en la Llosa de Lagos cabida de ocho áreas noventa y cinco centíreas que linda al Sur Francisco Perez, Norte herederos de Maria del Rivero, Este Victoria Sanchez y Oeste cerradura, tasado en cuarenta pesetas.	12
Otro prado en el mismo sitio cabida de un área setenta y nueve centíreas que linda al Sur Rafael Gomez, Norte y Este herederos de Esteban Guerra y Oeste Antonio Sanchez, tasado en ocho pesetas.	40
Otro prado en la més mayor, sitio Venta cabida de un área setenta y nueve centíreas que linda al Sur, Norte y Oeste Jose Rábago y Este Cambera, tasado en ocho pesetas.	8
Otro prado en el mismo sitio y més cabida de tres áreas cincuenta y ocho centíreas que linda al Sur herederos de Diego Agüera, Norte y Oeste Benito Ruiz y Este Jose Rábago, tasada en diez y ocho pesetas.	8
Otro prado en sitio Sierra, cabida de cincuenta y tres áreas setenta centíreas que linda al Sur cambera, Norte Vicente Quijano, Este Teresa Bustillo y Oeste Valentín Obregon, tasado en cuatrocientas pesetas.	18
Un balneario en el sitio las Viñas, cabida de treinta y cinco áreas ochenta centíreas que linda al Sur carretera, Norte Maria Antonia Gonzalez, Este Jose Palencia y Oeste cerradura, tasado en ochenta pesetas.	400
Total	1.013

Guyos bienes pertenecen á D. Iñigo de la Pascua vecino de Oreña y se venden para con su producto pagar cantidad de reales que adeuda á don Poli-  
carpo Garcia Benedito, Procurador y  
vecino de esta villa; advirtiendo que  
para tomar parte en la subasta deberán  
los licitadores consignar en la mesa  
del Juzgado previamente el diez por  
ciento de su tasación y que se hace  
sin suprir la falta de títulos de propie-  
dad.

Dado en Torrelavega á diez y nueve  
de Julio de mil ochocientos ochenta y  
seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M.,  
Felipe R. Salazar.

DON ANTONIO SANJURJO Y FER-  
NANDEZ, Juez Municipal de esta  
capital ejerciendo la jurisdicción  
ordinaria.

Por el presente primer edicto se lla-  
ma á los que se crean con derecho á  
heredar á Ignacia Brigüega Barrena  
fallecida en esta capital á consecuencia  
de lesiones graves el veinte y nueve  
de Abril ultimo, para que en el término  
de treinta días comparezcan si les  
conviene a deducir el que les asista,  
sin que hasta ahora se haya presenta-  
do reclamando la herencia persona al-  
guna, por más que extrajudicialmente  
lo haya hecho Anacleto Brigüega Lo-  
pez tio que dice ser de la finada.

Dado en Santander á quince de Ju-  
lio de mil ochocientos ochenta y seis.—  
Antonio Sanjurjo.—P. S. M. Genaro  
Perez.

DON ANTONIO SANJURJO Y FER-  
NANDEZ, Juez Municipal de esta  
ciudad e interino de primera ins-  
tancia por ausencia del propietario  
en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber:  
Que por D. Apelio Sainz Gutierrez ve-  
cino de esta ciudad, se ha deducido  
ante este Juzgado la correspondiente  
demanda en solicitud de que se le in-  
cluya en el censo electoral vigente  
para Diputado á Cortes y admitida que  
ha sido la demanda se hace público  
por medio de este edicto y término de  
veinte días á los efectos de referida  
ley.

Dado en Santander á diez y seis de  
Julio de mil ochocientos ochenta y  
seis.—Antonio Sanjurjo.—Por manda-  
do de S. S. Benigno Velasco.

### Anuncios particulares

#### LA UNIVERSAL.

IMPRESOS PARA AYUNTAMIENTOS Y JUZ-  
GADOS MUNICIPALES.

FEDERICO VILLA GARCIA

19 RIVERA 19

SANTANDER.

El dueño de este establecimiento  
pone en conocimiento de su numerosa  
clientela se ha trasladado del local  
que ocupaba en la calle de la Blanca  
a otro de la Rivera núm. 19, donde si-  
gue ocupándose de los mismos asun-  
tos que lo hacia en el anterior, y ofre-  
ce toda clase de modelación para los  
diferentes trabajos, que tienen que lle-  
var á cabo dichas corporaciones.

En el mismo local, queda instalada  
la antigua Agencia de Negocios, bajo  
la dirección de dicho Sr. Villa.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

## VAPORES DEL MARQUES DE CAMPO.

### LÍNEA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y veloz vapor

**MAIORIO.**

saldrá del puerto de **SANTANDER** el 7 de Ago-  
sto de 1886, para los de

**PUERTO-RICO Y HABANA.**

Admite carga y pasajeros para los puertos in-  
dicados y, con trasbordo, para los demás de la  
islas de Puerto-Rico y Cuba.

**PRECIO DEL PASAJE EN 3. CLASE 125 PESETAS.**

Consignatario D. U. Fernandez, Muelle, 25, Santander.

### EL CORREO DE CANTABRIA

PERIODICO NOTICIERO DEDICADO

CON ESPECIALIDAD A DEFENDER LOS INTERESES DE LA LOCALIDAD Y SU PROVINCIA

Conocida es la gran importancia que esta publicación va adquiriendo de dia  
a dia, debido más bien a los dispensiosos sacrificios con que se esfuerza esta  
presa por complacer al público, que a sus méritos.

Sin embargo, pensamos seguir introduciendo mejoras que estamos seguros  
de ser apreciadas y muy pronto tomadas en consideración por nuestros consta-  
tes favorecedores.

### ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LOS SEÑORES

**VDA. DE CIMIANO Y ROIZ**

MUELLE, NÚM. 8.

En este acreditado establecimiento se hacen con perfección y escrupulosos  
y enero cuantos trabajos de imprenta se deseen, de lujo y corrientes; en negro  
y colores, como son: estados, convocatorias, facturas, recibos y todo lo que co-  
cierne al arte de imprimir.

Se hacen **ESQUELAS MORTUARIAS** á cualquiera orden del dia, y se pub-  
licarán gratis en el periódico **EL CORREO DE CANTABRIA**, á los señores que  
encomiendan estos trabajos, manifestando que tenemos personal apto y laborioso  
para su reparto.



**EL RESTAURADOR UNIVERSAL**  
del **CABELLO**  
de la  
**Señora S.A. ALLEN**

para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo  
y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vi-  
ta fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.  
"UN FRASCO BASTA." Tal es la expresión de muchos cuyos cabellos han  
restablecidos á su color natural y cuya calva se ha reboblada. No es un tinte, y  
consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieran rejuvenecer los cabellos  
conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del "Restaurador  
Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN."

Depósito Principal—114 y 116, Southampton Row, Londres; París y Nueva York; Venda-  
do en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

Santander: Farmacia del Dr. Ordoñez, Martillo, 5 y Guantería de D. Juan Alonso, Blanca, 8.